

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE RIOBLANCO TOLIMA



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Septiembre de 2015

**OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE RIOBLANCO TOLIMA –
ID764**

EXPEDIENTE: 2007800351700333E

ANÁLISIS 2012 – 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios de Rioblanco - Tolima fue creada el día 4 de junio del año 1996 e inicio labores el 9 de junio del mismo año como prestador de los servicios públicos en la cabecera urbana del municipio de Rioblanco.

De acuerdo a lo consignado en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), el prestador efectuó la última actualización de su registro el día 18 de noviembre de 2014, la cual se encuentra rechazada. Sin presentar actualización para 2015 teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 la cual señala:

“Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN

Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:

Distribución según último dígito del ID	Periodos para realizar la actualización
<i>Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1</i>	<i>En el primer mes del año, antes del 30 de enero</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 2 y3</i>	<i>En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5</i>	<i>En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7</i>	<i>En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9</i>	<i>En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo</i>

Las actividades por servicio inscritas en RUPS por el prestador, en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Rioblanco (Tolima) son:

Tabla No. 1 Actividades Inscritas en RUPS

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	ALMACENAMIENTO	09/06/1996
	CAPTACIÓN	09/06/1996
	COMERCIALIZACIÓN	09/06/1996
	CONDUCCIÓN	09/06/1996
	DISTRIBUCIÓN	09/06/1996
	TRATAMIENTO	09/06/1996
ASEO	ALMACENAMIENTO	01/11/2005
	APROVECHAMIENTO	01/11/2005
	BARRIDO Y LIMPIEZA DE AREAS PÚBLICAS	09/06/1996
	COMERCIALIZACIÓN	09/06/1996
	CORTE Y PODA DE CESPED	18/11/2014
	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	01/11/2005

	SOLIDOS	
	RECOLECCIÓN	09/06/1996
	TRANSPORTE	09/06/1996
	TRATAMIENTO	01/11/2005
ALCANTARILLADO	COMERCIALIZACIÓN	09/06/1996
	CONDUCCIÓN	09/06/1996
	DISPOSICIÓN FINAL	09/06/1996
	RECOLECCIÓN	09/06/1996
	TRATAMIENTO	18/11/2014

Fuente: SUI – RUPS actualización 2014

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. Análisis Financiero

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Se verificó el día 1 de Septiembre de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde contrario a lo establecido por este criterio el prestador no ha realizado el cargue para las vigencias 2013 y 2014 ni el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias.

Adicionalmente, una vez verificado en el sistema documental ORFEO se evidenció que se ha requerido la información financiera pendiente mediante radicado N° 20154600452271 radicado el 10 de agosto de 2015, sin obtener respuesta.

Lo anterior, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Personal: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2014, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, así las cosas el equipo de trabajo de la persona prestadora está compuesto por, dos personas que trabajan en la parte administrativa y 15 técnicos en los tres sistemas operados por el prestado, lo anterior según lo reportado por el prestador mediante correo electrónico.

Administrativo:

- Jefe Unidad de Servicios: 1 persona
- Auxiliar Administrativo: 1 persona

Técnico:

IN-F-003 V.1

- Fontaneros Acueducto y operarios de planta: 7 personas
- Fontaneros Alcantarillado: 2 Personas
- Servicios de Aseo: 4 personas y 2 de barrido

Certificaciones Laborales: El artículo 10 de la Resolución 1076 de 2003 establece que toda empresa prestadora de los servicios de agua potable y saneamiento básico deberá contar con el personal adecuado o certificado para desarrollar las funciones operativas propias de cada servicio. No obstante es de aclarar que de acuerdo a la información reportada por el prestador no se evidencia el cumplimiento de la normativa relacionada con el desarrollo de competencias laborales del SENA.

Contratos de condiciones uniformes (CCU): Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. De conformidad con esto, el prestador cuenta con CCU para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los cuales se encuentran reportados en el SUI, los cuales se pueden consultar en las siguientes rutas:

-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074

-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_adm_058

-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055

2.2.1 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes,

Adopción Estratificación Urbana y/o Rural: La estratificación socioeconómica es una clasificación en estratos de los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Se realiza principalmente para cobrar de manera diferencial por estratos los servicios públicos domiciliarios permitiendo asignar subsidios y cobrar contribuciones en esta área.

De esta manera, quienes tienen más capacidad económica pagan más por los servicios públicos y contribuyen para que los estratos bajos puedan pagar sus facturas. El Dane ha realizado diversas metodologías a fin de establecer de manera correcta la estratificación en las zonas urbanas y rurales para disponer de un pago equitativo de los servicios públicos, en este sentido se realizó la Ley 732 de 2002 el cual en su artículo 2 establece la obligatoriedad y seguimiento a la metodología designada. El municipio de Rioblanco no reportó a través de INSPECTOR información relacionada con la adopción de la estratificación urbana y rural, no obstante, este indicador se encuentra rechazado, toda vez que queda pendiente reportar el decreto

de adopción de la estratificación de viviendas en el casco urbano, fincas y viviendas dispersas en la zona rural.

Comité permanente de estratificación: De acuerdo a lo evidenciado y reportado en el indicador 22.2 del SUI-INSPECTOR y siguiendo lo dictaminado con el artículo 6° de la Ley 732 de 2002 por el cual debe adoptarse para el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, mediante Acta, el municipio de Suaza cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE). Así, el municipio de Rioblanco de acuerdo al indicador SUI, cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) de acuerdo a lo evidenciado y reportado en el indicador 22.2 del SUI-INSPECTOR y siguiendo lo dictaminado con la normativa vigente. Se le recuerda atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 "*Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal*". Sin embargo se recuerda que debe realizar el cargue soporte documental del acta de la última reunión realizada por este estamento.

Concurso económico 1 y concurso económico 2:

El "Artículo 11. Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportaran en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando una parte correspondiente a la localidad; tratándose de varias empresas prestadoras de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten".

De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información – SUI, se evidenció que el prestador ha realizado el reporte de la dicha información, aunque se encuentra rechazado por cuanto aún deben reportar el acta de reunión del comité de estratificación donde expresamente adopten el modelo de reglamento de funcionamiento oficial, lo que limita las acciones del comité permanente de estratificación y la adecuada aplicación de las metodologías determinadas por el DANE.

Lo anterior, no se encuentra acorde a lo indicado en la normativa y no permite realizar la adecuada estratificación de la zona atendida. la norma citada

Reporte de estratificación y coberturas: De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la Ley 732 de 2002, "*... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no*

apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”

Una vez verificado el indicador 23) del INSPECTOR, Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidenció que si bien el Municipio realizó el cargue de la información, el municipio NO CUMPLE dado que El municipio NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. Las inconsistencias que se deben corregir son: (si uno, dos o más de los siguientes numerales están registrados en el archivo adjunto correspondiente a su municipio) 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15. Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjuntado ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona.

Debido a la ausencia de información reportada, no se cuenta con un reporte de estratificación por parte de la alcaldía, lo que no permite establecer de manera adecuada la tarifa a aplicar a los inmuebles de la zona urbana en la cual opera la empresa prestadora, por lo que es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada por el prestador en el Sistema Único de Información – SUI y la información remitida vía correo electrónico por el prestador.

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La persona prestadora actualmente suministra el servicio público domiciliario de acueducto exclusivamente en el área urbana de la cabecera municipal de Rioblanco (Tolima).
- **No. de suscriptores:** De acuerdo con la información suministrada por el prestador vía correo electrónico para el servicio de acueducto actualmente se cuentan con 928 suscriptores.
- **Cobertura:** De acuerdo a la proyección realizada por el DANE según los datos tomados en el censo 2005 se cuenta con una cobertura del 97,5 %.

3.1.1. Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** La Resolución Compilatoria No 20101300048765 DEL 14- 12- 2010de la Superservicios establece como obligación el cargue de

información al formulario fuentes de abastecimiento. De acuerdo a la información remitida por el prestador el día 26 de agosto de 2015, la fuente de abastecimiento del municipio es la quebrada El Quebradon.

- **Concesión de aguas:** La Ley 142 de 1994 en su artículo 25 exige la tenencia de los permisos ambientales concernientes a la actividad desarrollada, esto en lo respectivo a lo ordenado en el Decreto 1541 de 1978. Según lo expuesto por el prestador mediante su comunicación del 26 de agosto de 2015, mediante Resolución 078 del 07 de junio de 2006 la Corporación Autónoma Regional del Tolima dio concesión de aguas al municipio de Rioblanco - Magdalena, con un caudal de 23,3 L/s por un periodo de 20 años.
- **Q concesionado:** El caudal concesionado es de 23,3 L/s a nombre del municipio.
- **Estructura de Captación:** La empresa realiza la captación mediante bocatoma lateral de fondo, ubicada a 7 Km de la planta de tratamiento.
- **Línea de aducción:** La aducción es en tubería PVC de 6" con una longitud de 5 Kilómetros y se reduce a 4" RD-21, hasta la planta de tratamiento.
- **Q Captado:** De acuerdo a lo comunicado por el prestador el día 26 de agosto de 2015, se está captando un caudal aproximado de 14 L.P.S.
- **Desarenador:** El sistema cuenta con dos unidades desarenadores construidas en concreto reforzado, y con un volumen unitario de 310 m³, y un caudal de diseño de 200 L/s, destinadas a la remoción de las arenas y sólidos que están en suspensión en el agua, mediante un proceso de sedimentación

Tratamiento:

Tipo de PTAP: La Resolución Compilatoria No 20101300048765 DEL 14- 12- 2010 de la Superservicios establece como obligación el cargue de información al formulario plantas de tratamiento. De acuerdo a la información remitida por el prestador el día 26 de agosto de 2015 la Unidad cuenta con una planta de tratamiento convencional. La planta de tratamiento de acueducto se encuentra ubicada en la Vereda Porvenir.

La planta de tratamiento se inauguró en el año 1998, cuenta con los procesos unitarios de captación, aducción, desarenación, coagulación (mezcla Rápida), Floculación (mezcla lenta), Sedimentación, Filtración, cloración al casco urbano del Municipio.

Proceso de potabilización del agua

- Cámara de llegada: Estructura en concreto reforzado para recibir las aguas provenientes de la captación, y las transporta a la canaleta parshall.
- Coagulación: Mezcla rápida; Para la mezcla rápida se utiliza la caída de la recámara de llegada donde se hace la mezcla del agua y el agente coagulante – Floculante.
Como agente coagulante – Floculante se utiliza el sulfato de aluminio, el cual es granulado.

- Floculación: Existe solo una batería de floculación la reparte el agua a los sedimentadores
- Sedimentadores: Existen dos sedimentadores de alta tasa o tipo colmena.
- Filtración: Existen 4 filtros y un caudal de diseño de 66 Lps. Los filtros son rápidos, por gravedad, con retro lavado, con lechos filtrantes de grava arena y antracita.
- Aireación: A la salida de la canaleta de agua filtrada se encuentra un vertedero rectangular que permite la aireación del agua tratada.
- Desinfección: Se utiliza cloro gaseoso como agente desinfectante, almacenado en cilindros de 128-130 kilogramos de capacidad y dosificado en solución acuosa mediante un clorador con rotámetro, con capacidad de 0 – 20 lb. Cloro/día.

Para las condiciones de operación se tiene un record de dosificación de desinfectante de la siguiente manera:

Día = 0,9 kg-1kg / Día

Noche = 0,6kg – 0,75kg. / Día

- **Q tratado:** El prestador menciona la información remitida por el prestador el día 26 de agosto de 2015 que actualmente en la planta el caudal tratado es de 14 L/s.
- **Caudal de diseño PTAP:** La planta de tratamiento tiene un caudal de diseño de 15 L/s.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** De acuerdo a lo evidenciado en la información remitida por el prestador vía correo electrónico, se encuentra que para el tratamiento de agua se usa Sulfato de Aluminio y Cloro gaseoso.
- **Laboratorio:** Según lo dictaminado en el Decreto 1096 RAS 2000 y al artículo 28 de la Resolución 2115 de 2007, es necesario que en las instalaciones de la planta de tratamiento se cuente con un lugar para el laboratorio donde se realice el seguimiento a las características básicas para el tratamiento del agua. De acuerdo a lo informado por el prestador, existe un laboratorio con la dotación básica para el control y adición de los químicos durante el proceso de tratamiento del agua. Prueba de jarras, Turbidímetro, Espectrofotómetro, pHmetro y prueba colorimétrica de control de cloro.
- **Almacenamiento:**
 - **Tanque de almacenamiento:** Se cuenta con un tanque semienterrado de aguas filtradas que se encuentra ubicado sobre la fachada oeste de la planta de tratamiento. Esta estructura se construyó en concreto reforzado, con dimensiones de 12 Metros de largo por 11 metros de ancho y una profundidad de 2,90 metros, de los cuales sobre la superficie del terreno, hay 2,30 metros y enterrados 0,60 metros. Las paredes, placas de fondo y tapa, son de 30 centímetros, con lo cual la capacidad de almacenamiento es de metros cúbicos. El volumen de concreto del tanque es aproximadamente, 350 metros cúbicos.

Distribución y conducción:

- **Redes de conducción:** La Resolución Compilatoria No 20101300048765 DEL 14-12-2010 de la Superservicios establece como obligación el cargue de información al formulario Registro de conducciones de agua. La red de conducción es la infraestructura que une la captación sobre la quebrada el Quebradon y la planta de tratamiento de agua potable.

Tabla 2. Redes de conducción Acueducto

MATERIAL	DIÁMETROS	LONGITUD
PVC	6 y 4"	5 Km aprox.

Fuente: Correo Electrónico 26/08/2015

- **Red de Distribución:** Las tuberías de distribución son en PVC Y ASBESTO CEMENTO en un porcentaje de 35% y 65%, respectivamente.

Tabla 3. Redes de Distribución

MATERIAL	DIÁMETROS	LONGITUD
PVC	1", 2", 3 y 4"	144Km

Fuente: Correo Electrónico 26/08/2015

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece "(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*", y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA (INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Según lo expuesto por el jefe de la Oficina de Servicios Públicos en comunicación del día 26 de agosto de 2015 la continuidad es de 24 horas al día.

- **Micromedidores:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: "*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*".

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: "*Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994*".

Conforme con la información comercial que se reporta en SUI, a diciembre de 2014 se contaba con 696 usuarios con micromedición que representan el 75 % de cobertura.

Es de recordar que al no contar con un programa completo de micromedición no se garantiza el uso debido del recurso hídrico lo que ocasiona suministros intermitentes a la población o baja continuidad del servicio.

- **Macromedición:** el artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”.*

De acuerdo a la información reportada por la empresa vía correo electrónico se encuentra que se tiene macromedición a la entrada de la planta pero se desconoce si cuentan con macromedidor de salida por cuanto no se reporta dicha información, motivo por el cual no se concluye si está cumpliendo con lo dispuesto normativamente. En consecuencia no permite controlar el caudal tratado y distribuido por la red de distribución a fin de identificar las pérdidas.

Calidad de agua:

- **Puntos concertados:** El artículo 5 de la Resolución 0811 de 2008, dispone: *“(…) Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(…)”.*

Con respecto a esto, de acuerdo a la información remitida por el prestador en comunicación del día 26 de agosto de 2015, se evidencia acta de concertación de puntos de muestreo del 03 de junio del 2014 donde se observa la existencia de seis (6) puntos materializados en la red de distribución para la vigilancia y control de la calidad del agua, los cuales han sido previamente concertados con la autoridad sanitaria. Sin embargo, una vez revisada la información correspondiente al cargue de actas al SUI, se encuentra que no han realizado dicho reporte de información para el año de evaluación de este informe (2014).

Grafico 1. Puntos de Muestreo para la Calidad de Agua Municipio Rioblanco

PTO	BARRIO	DIRECCION	NORTE	ESTE
1	LA ESPERANZA	SALIDA A HERRERA-CEMENTERIO	3°31'51.5"	75°38'48.4"
2	CENTRO	PABELLON DE CARNES	3°31'53.0"	75°38'44.3"
3	SAN JOSE	CALLE 7	3°31'44.2"	75°38'20.6"
4	CENTRO	COLEGIO GENERAL SANTANDER	3°31'46.6"	75°38'41.2"
5	LAS BRISAS	COLICEO PIO LEON VARGAS	3°31'40.7"	75°38'38.8"
6	GAITAN	MATADERO MUNICIPAL	3°31'56.2"	75°38'41.2"

Fuente: Prestador 2015

- **Puntos materializados:** la Resolución 0811 de 2008 establece en su artículo 6 que todo prestador una vez concerté los puntos de muestreo con la autoridad sanitaria deberá realizar la materialización de los mismos y a final realizar un acta entre ambas partes para la entrega de estos puntos ya materializados. Con respecto a esto, se evidenció en los soportes adjuntos al correo electrónico remitido por el prestador que los cinco (5) puntos concertados entre la autoridad

sanitaria y el municipio están materializados, cuentan con recibo a conformidad mediante el acta dado el día 25 de mayo de 2014.

- **Control de calidad del agua:** el artículo 9 de la Resolución 1575 de 2007 *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”*.

Al observar el cumplimiento de la norma respecto del prestador del servicio de acueducto de Rioblanco, se evidencio que No realizan el control de la calidad del agua, lo que genera bajas garantías para el suministro de calidad de agua para consumo humano

- **Resultados muestras de vigilancia de calidad del agua:** Conforme a los resultados obtenidos y publicados por el Instituto Nacional de Salud, el prestador distribuyó agua fuera de los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007 en los años 2013 y 2014.

Debido a esta situación, la Superintendencia de Servicios Públicos solicitó mediante radicado SSPD No 20124600664941 del 10 de septiembre de 2012 la elaboración de planes de acción para el mejoramiento de la calidad del agua en las vigencias 2013-2014. Según la información obtenida por la Oficina, esto se llevo a cabo y expuso a esta Entidad mediante radicado SSDP No 20135290567522 del 31 de octubre de 2013, pero como se puede observar, las acciones tomadas con el fin de mejorar la calidad del agua distribuida no han sido eficientes ya que como se evidencia en la tabla la calidad del agua no ha mejorado.

Tabla 4. IRCA 2013

Mes	Número de Muestras de Vigilancia	IRCA Consolidado Mensual	Nivel de Riesgo
Enero	4	53,1	ALTO
Febrero	3	0,0	SIN RIESGO
Abril	4	9,2	BAJO
Mayo	4	25,0	MEDIO
Junio	3	5,6	BAJO
Julio	3	23,6	MEDIO
Agosto	3	6,8	BAJO
Septiembre	3	0,0	SIN RIESGO
Octubre	8	0,8	SIN RIESGO
Noviembre	3	0,0	SIN RIESGO
Diciembre	2	0,0	SIN RIESGO

Tabla 5. IRCA 2014

Mes	Número de Muestras de Vigilancia	IRCA Consolidado Mensual	Nivel de Riesgo
Enero	4	7,1	BAJO

Febrero	3	6,5	BAJO
Abril	3	10,8	BAJO
Mayo	3	5,4	BAJO
Junio	3	0,0	SIN RIESGO
Julio	7	16,5	MEDIO
Agosto	4	24,2	MEDIO
Septiembre	4	19,1	MEDIO
Octubre	4	29,4	MEDIO

Fuente: SIVICAP 2013-2014

- **Plan de Ahorro y uso eficiente del agua:** La Ley 373 de 1997 establece la obligación de todo prestador del servicio público domiciliario de acueducto de contar con un plan de uso eficiente y ahorro del agua. El prestador no cuenta con este documento de acuerdo a lo verificado y revisado en el SUI, sistema de gestión documental ORFEO e información remitida vía correo electrónico, lo cual indicaría un alto consumo del recurso hídrico por la no aplicación de acciones para dar uso racionalizado de este, por consiguiente se le recuerda la obligación de dar cumplimiento a lo dictaminado en la Ley 373 de 1997.

3.1.2. Vulnerabilidad del servicio: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se evidenció que el prestador ha realizado el cargue al SUI de dicha información en lo referente a los formularios 55 y 56 (Formato Vulnerabilidad del Servicio de Acueducto), en el cual indica para los años de realización de este informe que no ha presentado eventos amenazantes frente a la infraestructura y normal operación del servicio de acueducto.

Plan de Contingencias Servicio de Acueducto: El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Por otra parte, mediante radicados SSPD No. 20114000615501, 20124600190211, y 20134600621971 el cual fue remitido mediante radicado SSPD No 20145290508562 y se dio respuesta mediante radicado SSPD No 20144600718671.

2.3. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

2.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El área de prestación del sistema de alcantarillado es el casco urbano del municipio de Rioblanco - Tolima.
- **No. de suscriptores:** Los suscriptores del sistema de alcantarillado son 858 según lo mencionado por el prestador, para el año 2014.
- **Cobertura:** La cobertura del sistema de alcantarillado es del 92%. El 8% restante cuenta con soluciones individuales de alcantarillado (pozos sépticos), según la información dada por el jefe de la oficina.

2.3.2. Descripción del sistema:

- **Redes sistema de Alcantarillado:** El Municipio de Rioblanco TOLIMA cuenta con una infraestructura para la conducción y evacuación de aguas residuales tipo sanitario, en Rioblanco opera un sistema de alcantarillado de aguas lluvias y de aguas negras.

No obstante, lo anterior el sistema sanitario municipal recibe muchas conexiones erradas de aguas lluvias, convirtiéndolo, en algunos tramos y épocas del año en un alcantarillado mixto, circunstancia que se precisa por el comportamiento de caudales en días lluviosos cuando el flujo se desborda por las tapas de los pozos de inspección, causando mucho traumatismo y la comunidad como esperanza de solución, en muchos casos, abren las tapas.

En la actualidad, existe un Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial, en la cual se ha implementado su construcción en una proporción baja, debido a su alto costo y a necesidades de carácter puntual.

El alcantarillado con que cuenta el municipio de Rioblanco es muy obsoleto por lo cual se han construido nuevos alcantarillados en tubos novafor en distintas zonas del casco urbano, comenzando con diámetros de 8" (ocho pulgadas) a 12" y en su parte intermedia y final aumenta entre 14" y 24" de tipo gravedad..

- **Recolección y transporte:** Dcriterioe acuerdo a la información remitida por el prestador mediante correo electrónico se encuentra que, la recolección de las aguas residuales se da mediante la acometida de alcantarillado domiciliaria pasando por la caja de inspección domiciliaria hasta llegar al pozo de inspección que en total son 165.

Disposición final:

- **Vertimientos y cuerpo receptor:** Las aguas lluvias son canalizadas mediante box – couvert y son vertidas al río Rioblanco y a la Quebrada el Arrastradero.

- **Vertimientos industriales:** De acuerdo con la información expuesta por el prestador en el municipio de Rioblanco no existen industrias que tengan vertimientos al sistema de alcantarillado.
- **Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV):** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que todo prestador de un servicio público domiciliario deberá contar con los permisos ambientales objetos al desarrollo de la actividad operada. Se evidenció mediante correo electrónico remitido por el prestador de la existencia del documento y la aprobación por parte de CORTOLIMA, mediante Resolución No. 1283 de 2008.
- **Permiso de vertimientos:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que todo prestador de un servicio público domiciliario deberá contar con los permisos ambientales objetos al desarrollo de la actividad operada. En la información remitida por el prestador vía correo electrónico no se encuentra la información correspondiente al permiso de vertimientos.
- **Manual de operaciones y mantenimiento de las redes de alcantarillado:** De acuerdo a lo dictaminado en la Resolución 1096 RAS 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico el cual decreta que es obligación de todo prestador contar con un manual de operaciones y seguimiento a las redes de alcantarillado se encuentra en la información remitida por el prestador vía correo electrónico, no tiene el manual de operaciones y mantenimientos del sistema de alcantarillado, lo cual genera desconocimiento de la infraestructura operada, así como actividades preventivas con el fin de garantizar la continuidad del servicio, lo que desemboca en rebosamientos o daños estructurales por mala operación de la infraestructura actual.

Tratamiento:

- **Sistema de tratamiento de Aguas Residuales (STAR):** La Resolución 1096 RAS 2000 la cual establece además de los otros componentes característicos del sistema de alcantarillado contar con una infraestructura para el tratamiento de aguas residuales según los parámetros exigidos conforme el grado de complejidad que tenga u opere el prestador. De acuerdo a lo observado se encuentra que el prestador no cuenta con actividad o sistema de tratamiento de aguas residuales, lo anterior indica una alta vulnerabilidad de contaminación de las aguas del afluente receptor y posteriores consecuencias sociales y ambientales.

2.3.3. Vulnerabilidad del servicio alcantarillado: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio.

Una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se evidenció que el prestador ha realizado el cargue al SUI de dicha información en lo referente a los formularios 27 y 28 (Cuestionario de Vulnerabilidad Servicio de Alcantarillado), donde se encuentra que no han presentados eventos amenazantes a la normal prestación del servicio de alcantarillado.

2.3.4. Plan de Contingencias Sistema de Alcantarillado: El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada Resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Por otra parte, mediante radicados SSPD No. 20114000615501, 20124600190211, y 20134600621971 el cual fue remitido mediante radicado SSPD No 20145290508562 y se dio respuesta mediante radicado SSPD No 20144600718671.

2.4. SERVICIO DE ASEO

2.4.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El área de prestación del servicio de aseo es el casco urbano del municipio de Rioblanco - Tolima.
- **No. de suscriptores:** El número de suscriptores es de 940 correspondiente a un 98% de cobertura de acuerdo a lo descrito por el prestador mediante comunicación con el prestador del día 26 de agosto del 2015.

2.4.2. Descripción de las actividades realizadas:

Barrido y Limpieza de áreas públicas

- **Frecuencia:** El artículo 41 de la Resolución 2981 de 2013 establece; Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser

solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa. De acuerdo a la información presentada se encuentra que:

Grafico No 2. Características del Barrido

Longitud de Vías (Metros)	Operarios	Frecuencias Veces/Día	Frecuencias Veces/ Semana	Frecuencia Veces/ Mes	Longitud Equivalente Total m/mes
8778	2	1	3	12	105.156=

Fuente: Comunicaciónprestador 26/08/2015

- **Horario:** La actividad la desarrollan de 8 am a 12 am. 2:00 pm a 6:00 p.m.
- **Cantidad de residuos provenientes de la actividad del barrido:** De la actividad de barrido se tiene una media mensual de 72 toneladas.
- **Cobertura del barrido:** Esta actividad se realiza solamente en los parques, vías principales y mercado.
- **Operarios:** El artículo 10 de la Resolución número 1076 de 2003 establece que toda empresa prestadora de los servicios de agua potable y saneamiento básico deberá contar con el personal adecuado o certificado para desarrollar las funciones operativas propias de cada servicio. Para el servicio de barrido, tienen dispuestos cuatro operarios, no certificados en competencias laborales.
- **Disposición final:** El artículo 1 del Decreto 838 de 2005 define la actividad de disposición final de residuos sólidos ordinarios como, el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. De acuerdo a lo evidenciado según comunicación del prestador del día 26/08/2015 este dispone los residuos una planta de tratamiento donde se seleccionan los residuos en orgánicos, reciclables e inorgánicos. En la información remitida no es claro los residuos que no son aprovechables donde están siendo dispuestos y de qué manera. De no estar disponiendo los residuos no aprovechables se encontraría en alto riesgo de desarrollo de una contaminación ambiental.

Recolección y transporte:

- **Frecuencia:** El Decreto 2981 del 2013 en los artículos 29 al 31 establece los parámetros mínimos para la realización de la actividad de acuerdo a las necesidades de la población atendida; en este sentido en visita se evidenció que el prestador realiza la recolección de los residuos sólidos ordinarios dos días a la semana en el casco urbano (Lunes y Viernes).
- **Zonas atendidas:** La zonas atendidas es el área urbana de Rioblanco.
- **Operarios:** El artículo 10 de la Resolución número 1076 de 2003 establece que toda empresa prestadora de los servicios de agua potable y saneamiento básico deberá contar con el personal adecuado o certificado para desarrollar las funciones operativas propias de cada servicio. Mediante la información remitida vía correo electrónico se observa que utilizan 4 operarios más un conductor, los

cuales no están certificados en competencias laborales, lo que conlleva a un desconocimiento de la labor adecuada a realizar.

- **Cantidad de residuos recogidos:** No se tiene registro o pesaje de la cantidad de residuos recogidos.
- **Horario:** La actividad inicia a las 8am y finaliza a las 6:00 pm.

Transporte:

El artículo 37 del Decreto 2981 de 2013 establece los criterios mínimos para el transporte de residuos sólidos. En este sentido en comunicación con el prestador del día 26 de agosto de 2015 se encuentra que en Rioblanco – Tolima cuentan con;

- **Tipo:** Se cuentan con un carro compactador de 9 toneladas.
- **Modelo:** El prestador cuenta con un vehículo compactador propiedad del municipio (camión Kodiak, modelo 2013, capacidad de 9 Ton.) en buenas condiciones de funcionamiento.
- **Registro de operación:** No se lleva el registro de operación de ningunos de los vehículos.
- **Numero de operarios en la actividad:** La actividad se realiza con 4 operarios.

Corte y poda de árboles:

El decreto 2981 de 2013 establece en su artículo 67, que la actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, así como en el artículo 68 establece las frecuencias de realización de la actividad descrita. En consecuencia el prestador Oficina de Servicios Públicos de Rioblanco mediante comunicación del día 26 de agosto de 2015 informo que, esta actividad se adelanta aproximadamente 2 veces al año, sobre los individuos arbóreos que son elementos constitutivos del espacio público urbano, en la cual participan los operarios asignados a la actividad de recolección y transporte.

Disposición Final

El artículo 1 del Decreto 838 de 2005 define la actividad de disposición final de residuos sólidos ordinarios como, el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. De acuerdo a lo evidenciado en visita del año 2014.

Así mismo, el artículo 7 de la Resolución No.1390 de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual señala:

"Todo prestador del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá realizar la disposición final en rellenos sanitarios que cuenten con la debida autorización o

licencia ambiental, o en su defecto, y conforme se prevé en la presente resolución, en las celdas de disposición final de residuos sólidos de que trata el artículo 5 y solo por el período máximo de treinta y seis (36) meses señalado en dicho artículo que tengan aprobado plan de manejo ambiental.” (Subraya fuera de texto)

La mencionada resolución fue modificada parcialmente por las Resoluciones [1684](#) de 2008, [1822](#) de 2009 y [1529](#) de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En particular el artículo [1](#) de la Resolución No 1529 del 13 de agosto de 2010 dispone:

“Artículo [1](#) Modificar el párrafo 3o del artículo [1o](#) de la Resolución No 1684 de 2008, el cual quedará así:

Las actividades de cierre, clausura v restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de 12 meses contado a partir del 30 de septiembre de 2010”. (Subraya fuera de texto)

El Municipio actualmente cuenta con una Planta de Residuos Sólidos ubicada aproximadamente a 6 kilómetros del casco urbano, en la Vereda la Marmaja. Donde se clasifica la Basura; Se presentó mediante oficio SSO0022 de Noviembre 29 de 2007, El plan Integral de Residuos Sólidos de este Municipio con copia del Decreto 059 de Octubre 27 de 2007 por medio del cual se adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del municipio de Rioblanco y figura dentro del expediente No. 14301 de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA”

Se han realizado obras de adecuación en la planta de residuos sólidos como son el techado, adecuación de las camas para lumbricultivo y adecuación de las zonas de clasificación según disposición de Cortolima.

- **Cantidad de toneladas dispuestas mes:** El artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Unitario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece en su numeral 45 lo siguiente sistema de pesaje: Es el conjunto ordenado y sistemático de equipos, elementos y maquinaria que se utilizan para la determinación certera del peso de los residuos objeto de gestión en una o varias de las actividades del servicio público de aseo y que proporciona información con datos medibles y verificables, infraestructura necesaria para los operadores de sitios de disposición final. Así las cosas se observa en el formato del SUI “Operador del Sitio de Disposición Final” (Formatos 8 de la Circular SSPD-CRA de 2006 y 26 de la Resolución SSPD 15085 de 2009) de año 2014, que realizan una recepción y disposición de 58 toneladas mensuales y posterior clasificación en la planta de tratamiento.
- **Vía de acceso:** El título F del Decreto 1996 RAS 2000 establece el desarrollo de la infraestructura de acceso o vía adecuada para garantizar la continuidad de la actividad de disposición final, de acuerdo a la información remitida por el prestador mediante correo electrónico se encuentra que la vía de acceso de 6 Km de longitud se encuentra en perfecto estado.
- **Licencia ambiental:** El prestador mediante radicado N°. 357 de enero 17 de 2007, solicitó a esta corporación Licencia Ambiental Para el relleno Sanitario, para la disposición de los residuos sólidos inertes provenientes de la planta de

aprovechamiento del municipio, del cual mediante Auto N° 331 de marzo 28 de 2007 se ordenó la iniciación de trámite.

Posteriormente, a través del auto N° 90 de febrero 13 de 2008 se requirió al municipio de Rioblanco para que allegue el Diagnostico Ambiental de alternativas para la construcción y Operación del relleno sanitario al cual se dio respuesta. Sin que a la fecha la corporación haya dado respuesta alguna sobre lo adelantado en este plan.

Así las cosas se observa que aún no se cuenta con licencia ambiental para la operación de la planta de tratamiento y se está evaluando la construcción de un sitio para relleno sanitario con el fin de disponer los residuos sólidos no aprovechables, por lo cual surge a esta Superservicios la duda de que disposición se ha venido dando a estos residuos en estos últimos años.

Es importante resaltar que la no disposición adecuada de los residuos sólidos generará consecuencias adversas a la población humana y al ambiente y no segura la adecuada prestación del servicio.

- **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS):** El artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Único Unitario del MVCT No 1077 establece que, los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS. De acuerdo a lo observado el prestador presentó mediante oficio SSO0022 de Noviembre 29 de 2007, El plan Integral de Residuos Sólidos de este Municipio con copia del Decreto 059 de Octubre 27 de 2007 por medio del cual se adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del municipio de Rioblanco y figura dentro del expediente No. 14301 de la Oficina Jurídica de la Corporación autónoma regional del Tolima “CORTOLIMA”

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

La Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece la obligación de reportar mensualmente y por estrato el número de suscriptores para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en verificación en SUI se observa que el prestador no ha realizado el reporte de la información relacionada con suscriptores, sin embargo mediante comunicación del día 26 de agosto de 2015 remitió la información indicando lo siguiente:

Tabla No. 6. Número de suscriptores

Acueducto	Alcantarillado	Aseo
928	858	940

Fuente: Prestador correo electrónico año 2015

4.2. Peticiones, quejas y reclamos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora no ha certificado ésta información.

La empresa en la información aportada mediante comunicación del prestador del día 26 de agosto de 2015, no ha presentado las PQR para los servicios prestados, es de aclarar que de acuerdo a la ley 142 de 1994 en el capítulo VII se reconoce como defensa del usuario las peticiones y quejas como derecho fundamental por cuanto representa la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Así mismo se establece que toda empresa prestadora deberá contar con una ventanilla de atención al público para que puedan ser presentadas, escuchadas o recepcionadas las quejas o peticiones de los usuarios.

4.3. Subsidios y Contribuciones

La Ley 1450 de 2011 en su artículo 125, indicó que (...) *“Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).” (...)

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la información reportada en el SUI- Acto de Aprobación Factores de Subsidio y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado, se evidencia que para el año 2013 y 2014, la Unidad de Servicios Públicos Del Municipio de Rioblanco reportó el Acuerdo de Concejo No. 05 del 2013 *“Por medio del cual se establecen los subsidios y contribuciones para los estratos 1 y 2 para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Rioblanco- Tolima”*. En el acuerdo en mención los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados por una vigencia de 2 años fueron los siguientes:

Tabla 7. Subsidios Acueducto y Alcantarillado

ESTRATO	% ACUEDUCTO	% ALCANTARILLADO
1	70	70
2	40	40

Fuente: Información prestador remitida vía correo electrónico

Tabla 8. Contribuciones Acueducto y Alcantarillado

ESTRATO	% ACUEDUCTO	% ALCANTARILLADO
Comercial	50	50
Industrial	40	40

A partir de los porcentajes aprobados, es preciso señalar que los mismos se encuentran dentro los porcentajes máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011.

4.4. Tarifas aplicadas

4.4.1. Servicios de Acueducto y Alcantarillado

La Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios de Rioblanco Tolima reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 11 de diciembre de 2010 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó un control tarifario para dichos servicios, el 07 de marzo de 2011 mediante oficio de radicado SSPD No. 20114600099241, no obstante, la oficina de servicios públicos no se pronunció al respecto, por lo que el 24 de febrero de 2015 mediante oficio SSPD No. 20154600064781, la Superintendencia le requirió información de la estructura tarifaria aplicada a los usuarios, la cual fue allegada por la oficina de servicios públicos mediante oficio de radicado SSPD No. 20155290139992 del 24 de marzo de 2015, y con base en ella se elaboró la Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600402631 del 17 de julio de 2015, en el que se elevaron 12 requerimientos, y del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“El año base del estudio de costos y tarifas es el 2011, deflactado a Dic-2004.

La información financiera contemplada por el prestador para el registro de los costos de referencia en el estudio tarifario correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado (costos operativos) es diferente a lo reportado en el SUI (PUC del año base 2011, deflactado a Dic-2004).

*El componente de CMA y CMO para ambos servicios estimados en el estudio tarifario aportado por el prestador, es **mayor y se encuentra por fuera de los parámetros de cálculos definidos por la metodología tarifaria** respecto al calculado por la superintendencia, lo que presume una INADECUADA aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004.*

El prestador aprobó mediante Decreto No. 062 de Agosto 28 de 2013 unas tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado que no corresponden a los resultados obtenidos a través del estudio de costos y tarifas y adicionalmente, las mismas no discriminan el cargo fijo y el cargo por consumo.

Al verificar vía facturación la facturación del prestador, se identificó que el mismo viene cobrando unas tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado que no obedecen al resultado del estudio de costos y tarifas, ni a las aprobadas mediante Decreto No. 062 de Agosto 28 de 2013.

Verificando las facturas aplicadas entre los años 2012 al 2014 en los periodos de enero y diciembre para cada vigencia, se identificó que la OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE RIOBLANCO TOLIMA, vía facturación NO aplica la tarifa de referencia conforme a lo calculado en el estudio de costos y tarifas para el cobro de los servicios de acueducto y

alcantarillado, es decir cada uno ellos tiene un costo de referencia diferenciado al cual le aplican el porcentaje de subsidio y/o contribución correspondiente. Lo anterior permite inferir una INADECUADA aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.

El prestador aplicó subsidios para el estrato 2 en el año 2012 hasta el primer semestre de 2013, por encima de lo aprobado mediante Acuerdo de Concejo.

Del análisis de la facturación para los años 2012 y 2014, se evidencia variaciones atípicas en las tarifas de acueducto y alcantarillado cobradas por el prestador entre un periodo y otro, las cuales no guardan relación el proceso de indexación definido a través de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 287 de 2004”.

Ahora bien, a pesar que en el oficio previamente citado se instó a la oficina de servicios públicos a dar trámite a cada uno de los requerimientos dentro de los 15 días posteriores al recibo del mismo, a la fecha, la oficina de servicios públicos no se ha pronunciado, por lo que se le requiere para que de manera inmediata proceda con la respuesta, so pena de las acciones de control de las que pudiese ser objeto de continuar en la omisión.

4.4.2 ASPECTOS TARIFARIOS ASEO

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Una vez verificadas las bases de información, se pudo constatar que el prestador Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios de Rioblanco Tolima -, certificó al SUI información tarifaria del servicio de aseo, la cual está relacionada con el reporte del Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF) y formato FACTURACION COMERCIAL ASEO para los periodos 2013 y 2014, en cuanto al formato TARIFAS APLICADAS únicamente reporta datos para los meses de enero y febrero del 2013, reflejándose el siguiente estado de reporte para los periodos de análisis:

Tabla 9. Estado de Cargue Formato Tarifas Aplicadas Aseo

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUJADO	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
764	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE RIOBLANCO TOLIMA	2013	ENERO - FEBRERO	01 BAJO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				02 BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				11 COMERCIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				12 OFICIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
764	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE RIOBLANCO TOLIMA	2013	MARZO- DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				02 BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				11 COMERCIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				12 OFICIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
764	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE RIOBLANCO TOLIMA	2014	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				02 BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				11 COMERCIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				12 OFICIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO

Fuente: SUI

Tabla 10. Información Reportada Tarifas Aplicadas Aseo

ID	AÑO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	SUBS	TI
764	2013	Enero	01 BAJO-BAJO	0,01	636,5	636,5	0,0	1145,7	127,3	-0,3	3266,0
			02 BAJO	0,01	844,3	844,3	0,0	1519,7	168,9	-0,4	4644,7
			11 COMERCIAL	0,01	5813,3	5813,3	0,0	10463,9	1162,7	0,0	23559,0
			12 OFICIAL	0,01	1687,0	1687,0	0,0	3036,6	337,4	0,0	6748,0
		Febrero	01 BAJO-BAJO	0,01	636,5	636,5	0,0	1145,7	127,3	-0,3	3266,0
			02 BAJO	0,01	844,3	844,3	0,0	1519,7	168,9	-0,4	4644,7
			11 COMERCIAL	0,01	5813,3	5813,3	0,0	10463,9	1162,7	0,0	23559,0
			12 OFICIAL	0,01	1687,0	1687,0	0,0	3036,6	337,4	0,0	6748,0

Fuente: SUI

Como se observa, el prestador no ha reportado la información de tarifas aplicadas para el año 2013 en los meses de marzo a diciembre y para la vigencia 2014 tampoco cargó lo que corresponde.

Por otra parte, con relación a la información de TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO, una vez verificadas las cifras reportadas al SUI, se pudo establecer que si bien es cierto tiene certificada la información para los años 2013 y 2014, existe reporte de mala calidad, ya que lo correspondiente a TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA reportan un

promedio anual de 50 toneladas y para TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS cargaron un promedio de 4 toneladas, lo que permite inferir que existen errores de registro, por tal motivo es preciso que realice las gestiones necesarias ante el Grupo SUI, que conlleven a la reversión de dicha información para el ajuste respectivo.

Es importante tener en cuenta que con base en los hallazgos, la revisión de las tarifas aplicadas es de carácter preliminar, por lo que una vez recibidos los ajustes y explicaciones por parte de la Unidad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procederá a efectuar una nueva verificación a través de un control tarifario, que permita establecer la forma de aplicación de la metodología durante el período de análisis y posteriormente se emitirá un pronunciamiento con las observaciones del caso.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador reporte la información faltante para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Rioblanco, Tolima; para tal fin es necesario cargar la información completa al SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2014.

El prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Es necesario que la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios de Rioblanco Tolima -, continúe con el cargue de información con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES SERVICIO DE ASEO

Con relación a los subsidios, una vez verificado lo cargado al Sistema Único de Información SUI, se pudo constatar el reporte del Acuerdo 004 del 27 de febrero de 2013, mediante el cual establecieron los siguientes porcentajes de subsidios y contribuciones para el servicio de aseo:

Tabla 11. Subsidios y Contribuciones Aseo

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
RESIDENCIALES	
ESTRATO 1	-70%
ESTRATO 2	-40%

NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	50%

Fuente: SUI TARIFAS APLICADAS ASEO

Sin embargo, no fue posible determinar posibles diferencias por el no cargue de la información correspondiente a subsidios y contribuciones en el formato de tarifas aplicadas. Por tal razón, debe remitir a esta Superintendencia las explicaciones del caso y de manera inmediata realizar las respectivas gestiones ante el SUI.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE RIOBLANCO.

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

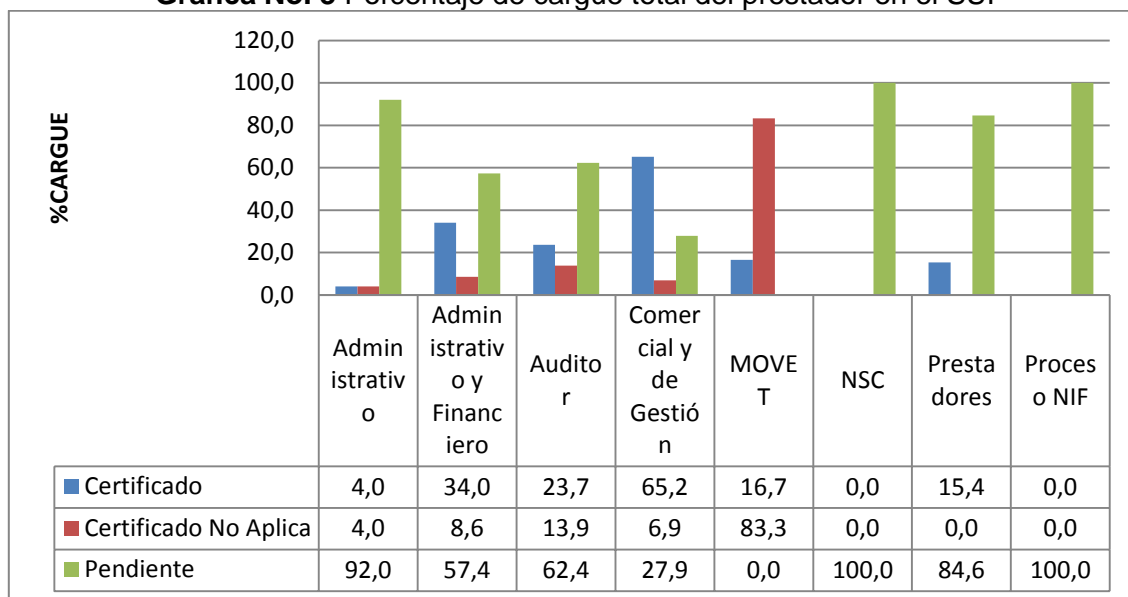
6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

En cumplimiento de las funciones atribuidas a esta entidad conforme a lo indicado en los numerales precedentes, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución 321 de 2003 de acuerdo con la cual:

“ ARTÍCULO 1o. Las personas prestadoras de servicios públicos a que se refiere la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del Sistema Único de Información-SUI, de acuerdo con las variables definidas en la Resolución 13092 de 2002 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en consecuencia, no deben seguir reportando información al Sistema SIVICO”.

De acuerdo al estado de reporte del prestador en el SUI, se evidenció que la Oficina de Servicios Públicos de Rioblanco cuenta con 4423 formatos y formularios habilitados entre los años 2002 a 2014 para los tópicos administrativo, financiero, comercial - gestión y técnico, de los cuales tiene pendientes por reportar el 45% de la información tal y como se muestra a continuación:

Gráfica No. 3 Porcentaje de cargue total del prestador en el SUI



Fuente: Sistema Único de Información – SUI

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto del bajo porcentaje de cargue de información al SUI.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

7.1. Comunicaciones

- A través del radicado SSPD No. 20144600716511 del 10 de noviembre del año 2014 se dio respuesta final de seguimiento al plan de acción.
- Con radicado SSPD No. 20144600705751 del 05 de noviembre de 2014, se invitó al prestador para el taller de capacitación y socialización de aspectos técnicos, comerciales, administrativos y SUI.
- A través del radicado SSPD No. 20144600456011 del 30 de julio de 2014, se requirió al prestador para que realizara acciones contingentes tendientes a minimizar los efectos adversos del fenómeno Niño sobre los sistemas de servicios públicos.
- Mediante radicado SSPD No 20144600381131 del 10 de julio de 2014, solicito al prestador el cargue de información al SUI en lo referente al tópicó financiero.

- Mediante radicado SSPD No. 20144600148511 del 18 de marzo de 2014 se informó al prestador de la nueva reglamentación para el servicio de aseo Decreto 2981 de 2013.
- A través del radicado SSPD No. 20141800136331 del 10 de marzo de 2014, se dio respuesta a la solicitud de actualización al RUPS, donde se indica que no se llevó de manera satisfactoria por cuanto no incluyo la documentación requerida para este proceso.
- Mediante radicado SSPD No 20144600088481 del 26 de febrero de 2014 se reiteró obligaciones referentes al cargue de información al SUI.
- Radicado SSPD No. 20134600804171, se solicitó al prestador el cargue de información al SUI, referente a la disposición final de residuos sólidos de las vigencias 2012 y 2013.
- Con radicado SSPD No 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013, reiteración obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Mediante radicado SSPD No 20134600621971 del 20 de septiembre de 2013, se solicitó al prestador el plan de contingencia para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Con radicado SSPD No. 20134600495741 de 06 de agosto de 2013, invitación a taller sobre estratificación coberturas, facturación - SUI y Directivas de la Procuraduría General de la Nación.
- A través con radicado SSPD No 20134600432071 del 16 de julio de 2013, Requerimiento por no reportar al SUI el maestro de facturación correspondiente al servicio de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
- Por medio del radicado SSPD No 20134230406521 del 06 de julio del 2013, invitación jornada de socialización marco normativo calidad de agua y Mapa de Riesgos.
- En radicado SSPD No 20134600345151 del 19 de junio de 2013, requerimiento plan de cargue información al Sistema Único de Información SUI.

7.2. Acuerdos de Mejoramiento

Mediante radicado SSPD No. SSPD No 20114600216731 del 27 de abril de 2011 se realizó inscripción del acuerdo de mejoramiento para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Mediante radicados SSPD No. 20114600585701 y 20114600736071 se solicitó informe de avance a los acuerdos de mejoramiento suscritos.

A través del radicado SSPD No. 201346002009611 del 24 de abril se remitió circular Externa No 20131000000014 del 3 de abril de 2013 - resultados estrategia de acuerdos de mejoramiento con municipios prestadores directos

8. CONCLUSIONES

- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN de la Resolución Compilatoria del 2010 expedida por la Superservicios el prestador no ha dado cumplimiento a la actualización del RUPS.
- La Oficina de Servicios Públicos de Rioblanco, certificó el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET el día 13 de agosto de 2014, conforme a lo establecido en la Circular SSPD-CRA 004 de 2006.
- No fue posible realizar la evaluación financiera debido a la falta de información se reitera la necesidad que el prestador reporte la información financiera para las vigencias 2013 y 2014 toda vez que el prestador esta obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.
- En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.
- Es necesario que la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios de Rioblanco Tolima - ID - 764, continúe con el cargue de información con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.
- Con relación al tema de actualización de las tarifas de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado en el año 2014, no se presentaron actualizaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores.
- El municipio de Rioblanco no ha reportado a través de SUI-INSPECTOR información relacionada con la adopción de la estratificación urbana y rural, por lo tanto este indicador aparece como no cumplido.
- El municipio de Rioblanco de acuerdo al indicador SUI, cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) de acuerdo a lo evidenciado y reportado en el indicador 22.2 del SUI-INSPECTOR y siguiendo lo dictaminado con el artículo 6° de la Ley 732 de 2002 por el cual debe adoptarse para el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica,

mediante Acta. Se le recuerda atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 "*Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal*". Sin embargo se recuerda que debe realizar el cargue soporte documental del acta de la última reunión realizada por este estamento.

- Se recuerda a la persona prestadora que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas la Resolución 2115 de 2007, referentes a los parámetros de calidad del agua, debido los incumplimientos generados en las vigencias. 2013 – 2014 donde el prestador no distribuyo agua con calidad.
- Conforme a los resultados de las muestras de calidad del agua consignados en SIVICAP para los años 2013 y 2014, el prestador suministró agua con niveles de riesgo, considerada agua no apta para consumo humano en los términos de la resolución 2115 de 2007.
- Es de mencionar que la Ley 142 de 1994 indica que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario. Sin embargo a lo anterior se encuentra que el sistema cuenta con micromedidores instalados, pero no en la totalidad de suscriptores atendidos por lo cual se le insta a realizar la instalación completa a los usuarios faltantes de los micromedidores.
- La cobertura del sistema de alcantarillado de acuerdo a lo descrito por el prestador es del 92 %, los demás usuarios cuentan con soluciones individuales (pozos sépticos).
- La Resolución 1433 de 2004 establece la obligatoriedad y especificaciones que deben contener los PSMV, de acuerdo a lo expuesto en el documento no se ha dado cabal cumplimiento a lo planteado.
- El Decreto 838 de 2005, el cual tiene por objeto promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos, como actividad complementaria del servicio público de aseo, mediante la tecnología de relleno sanitario. Igualmente, reglamenta el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales para la definición de las áreas potenciales susceptibles para la ubicación de rellenos sanitarios. Sin embargo no se realiza la disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Unitario 1076 de 2015.
- La Resolución 1433 DE 2004 establece la obligatoriedad no solo de formular los PSMV si no de cumplir y reportar los avances de cumplimiento. En relación al prestador en análisis se encuentra que a la fecha no ha realizado la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el municipio de Rioblanco, lo que genera alta contaminación de la fuente de vertimiento mas aun cuando según lo registrado en el RUPS se incluye la actividad de tratamiento para el servicio público de alcantarillado.

- Dar cumplimiento a lo expuesto a la Resolución 321 de 2003 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cuanto a la obligación de todos los prestadores de reportar los formatos y formularios solicitados en el SUI.

8.1. Requerimientos

- El prestador deberá dar cumplimiento expreso a lo dictado en Artículo 146 de la Ley 142 de 1994. *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
- Remitir el PGIRS actualizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2981 de 2013.
- Se exige al prestador dar cumplimiento al artículo 96 del Decreto 2981 de 2013.
- Se recomienda adelantar procesos de evaluación y certificación de competencias laborales con el SENA para dar cumplimiento a lo dispuesto por ley en la Resolución 1076 del 2003, 1570 del 2004 y la Resolución 2115 del 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el Ministerio de Protección Social.
- Conforme con lo dispuesto por la Resolución 1096 de 2000, el prestador debe contar con los catastros de las redes de acueducto y alcantarillado.
- Se recuerda a la persona prestadora que conforme con lo dispuesto en la Resolución CRA 151 de 2005 debe contar con sistema de macromedición instalada a la salida de la PTAP.
- El prestador debe formular el Plan o Programa de Mantenimiento Preventivo y Rutinario de Alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto por la resolución 1096 de 2000 expedido por el ese entonces Ministerio de Desarrollo Económico.
- Dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994 acerca de contar con los permisos ambientales del caso para realizar la disposición final adecuada.
- El prestador debe dar cumplimiento a lo establecido en el RAS 2000 Sección II Título D, Resolución 2145 de 2005, Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, para el caso del servicio de alcantarillado.
- De manera inmediata debe proceder con el cargue al SUI de los formatos TARIFAS APLICADAS y FACTURACION COMERCIAL ASEO, para el periodo 2014, así como la información correspondiente a toneladas de barrido y total toneladas dispuestas mes a mes para el mismo periodo.

- Recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.
- A su turno se le emplaza para que a más tardar dentro del mes siguiente de recibida la presente comunicación, proceda con el reporte de información que se encuentre en estado pendiente. Para tal efecto, el prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

- Es necesario que la Oficina de Servicios Públicos de Rioblanco continúe con el cargue de información con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que adelante esta Superintendencia.

Proyectó: Omar Hurtado – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Diego Felipe Salas Navarro – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Tania Marinela Garcia – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Andres Mendoza – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Revisó: Luz Aida Castro – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores
Aprobó: Johanna Camacho Corzo – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores